

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Enero 17 de 2023.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicado: 2020- 00080-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante señor EVER ENRIQUE MERLANO GUERRA, identificado con C.C No 92.547643 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ identificado con C.C No 92.229.748 y la T.P. 293.066 del C.S.J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ENOC GONZALEZ URZOLA, identificado con C.C No 92.225.676, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000,00) por concepto de capital contenidos en la letra de cambio con fecha de creación 19 de Junio de 2019. Los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de Junio de 2019, hasta el 19 de Junio de 2020, los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera causados desde el 21 de Junio de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Mas las costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 10 de Noviembre de 2020, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2020 notificado por estado Numero 36 de fecha de fecha 1 de diciembre de 2020, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación del demandado la demanda se surtió mediante aviso el día 06 de Julio de 2022 tal como consta en el formato del correo de Aeromensajería aportado por la parte demandante al expediente sin que propusiera excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P..

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 480.000,00, pesos.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54b0314ec77a7f4e427fa13312143d30de666bed1e1e5509ef07b6ad28c6450**

Documento generado en 17/01/2023 11:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>